

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 23 y 3 de abril de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## FE DE ERRATAS

En la página 118 del Diario Oficial N° 29.905 de fecha 13 de marzo de 2018, se publicó la resolución 464/018 de la Intendencia de Treinta y Tres de fecha 9 de marzo de 2018, que promulga el Decreto Departamental 01/018, relativo al proyecto denominado "Regularización Pago Contribución Inmobiliaria y Demás Tributos".

En dicha publicación se incurrió en un error imputable al Original:

ACLARACIÓN SOBRE DECRETO NRO. 01/2018 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.

La Intendencia Departamental de Treinta y Tres informa que en la fecha 20 de marzo de 2018 se ha recibido una notificación de la Junta Departamental, acerca del decreto nro. 01/2018 - Regularización pago de contribución inmobiliaria y demás tributos, publicado el día 13 de marzo pasado, en el diario Oficial.

Se hace constar que el mismo fue remitido originalmente con una redacción que, en su artículo nro. 5 no concordaba con lo resuelto por ese legislativo departamental.

Por lo expuesto, se publica a continuación la redacción del artículo nro. 5 del decreto 01/2018 de la Junta Departamental de Treinta y Tres:

ARTÍCULO 5) Cancelación de deuda. Los adeudados podrán cancelarse: a) Al contado. B) Con una entrega inicial cuyo mínimo no puede ser inferior al 20% (veinte) y el saldo hasta 24 cuotas mensuales, con un interés cuya tasa será del 1% (uno) mensual. c) Con una entrega inicial cuyo mínimo no puede ser inferior al 20% (veinte) y el saldo hasta 8 cuotas trimestrales con un interés cuya tasa será del 1% (uno) mensual.

Queda hecha la salvedad.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto 70/018

Reglaméntase la normativa relativa a los servicios de confianza de identificación digital y firma electrónica avanzada con custodia centralizada.

(1.688\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 de Marzo de 2018

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 31 a 33 de la Ley N° 18.600 de 21 de setiembre de 2009, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017 respecto a los servicios de confianza de identificación digital y firma electrónica avanzada con custodia centralizada.

**RESULTANDO:** que razones de juridicidad y conveniencia imponen estatuir aquellos aspectos básicos y primarios de la reglamentación, que ordenen y favorezcan su puesta en práctica.

**CONSIDERANDO: I)** que la Ley N° 18.600 establece el marco normativo general del Documento y la Firma Electrónica;

**II)** que la Agenda Digital Uruguay 2020, aprobada por el Decreto N° 459/016 de 30 de diciembre de 2016, establece como objetivo la construcción de entornos seguros y formas de interacción basadas en la confianza, que promuevan la plena participación en la sociedad de la información, a través de diversos medios como la firma electrónica avanzada;

**III)** que otros países han regulado la materia con positiva repercusión en el ámbito tanto público como privado;

**IV)** que su regulación constituye un elemento esencial para garantizar la seguridad de las transacciones electrónicas, promoviendo el comercio electrónico seguro, de modo de permitir la identificación en forma fehaciente de los sujetos intervinientes;

**V)** que la promulgación del presente decreto otorga un impulso decisivo para lograr un mayor despliegue y uso de los sistemas de firma electrónica, en las relaciones entre particulares y con el Estado;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado en las disposiciones citadas y en el artículo 168 ordinal 4° de la Constitución;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

### CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

**Artículo 1.- Ámbito objetivo.** El presente decreto será de aplicación a los servicios de confianza de identificación digital y firma electrónica avanzada con custodia centralizada.

**Artículo 2.- Ámbito subjetivo.** Los prestadores de servicios de confianza deberán ajustar su actividad, en el marco de la libre competencia, a las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 3.- Definiciones.** A los efectos de este decreto se entenderá por:

A) "Autenticación electrónica": el proceso de identificar a una persona a través de un sistema informático mediante uno o más medios de identificación digital.

B) "Firma electrónica avanzada con custodia centralizada": es la firma electrónica avanzada en la cual la clave privada del firmante se encuentra en custodia de un prestador de servicios de confianza acreditado, que realiza la firma bajo orden expresa del firmante.

C) "Medio de identificación electrónica o digital": unidad material

o inmaterial, procesable por un sistema informático, con una parte en control del sistema y otra en exclusivo control de la persona, ya sea mediante:

- a) su conocimiento;
- b) un dispositivo físico o lógico;
- c) algún rasgo físico o comportamental.

D) "Prestador de servicios de confianza": persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que presta uno o más servicios de confianza.

E) "Registro de identificación digital": el proceso de identificar a una persona, verificar sus datos, expedir o asociar uno o más medios de identificación digital a ésta, y almacenar dicha asociación para su posterior utilización.

F) "Servicios de confianza": son servicios electrónicos que permiten brindar seguridad jurídica a los hechos, actos y negocios realizados o registrados por medios electrónicos, entre ellos:

- a) servicios de firma electrónica avanzada con custodia centralizada;
- b) servicios de identificación digital;
- c) servicios de sellado de tiempo;
- d) otros servicios establecidos por la Unidad de Certificación Electrónica.

G) "Servicios de identificación digital": son servicios que realizan registros de autenticación electrónica de personas para su verificación por terceros.

## CAPÍTULO II - Órgano de Control

**Artículo 4.- Competencias de la Unidad de Certificación Electrónica.** La UCE deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de este decreto. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

- A) Acreditar y controlar los servicios prestados por los prestadores de servicios de confianza.
- B) Establecer las especificaciones técnicas, normas y procedimientos respecto a los servicios de confianza.
- C) Definir nuevos servicios de confianza.

## CAPÍTULO III - Servicios de Identificación digital

**Artículo 5.- Seguridad de los servicios de identificación digital.** Los servicios de identificación digital podrán contar con diversos niveles de seguridad. Será competencia de la UCE definir las especificaciones técnicas, normas y procedimientos para determinar los niveles de seguridad de los servicios mencionados, debiendo considerar entre otros elementos:

1. El procedimiento de registro de identificación digital.
2. Los medios de identificación digital.
3. El proceso de autenticación.

La UCE definirá los niveles de seguridad que proporcionen a la identificación digital el mismo valor y efecto jurídicos que la identificación presencial.

**Artículo 6.- Niveles de seguridad.** Aquellos niveles de seguridad que tengan idéntica validez que la identificación presencial deberán ser prestados por un prestador de servicios de confianza acreditado.

**Artículo 7.- Responsabilidad.** Es responsabilidad de quienes utilizan servicios de identificación digital requerir, en la prestación de sus servicios, un nivel de seguridad adecuado para la identificación digital de personas.

## CAPÍTULO IV - Servicios de Firma Electrónica Avanzada con custodia centralizada

**Artículo 8.- Servicios de confianza de firma electrónica avanzada con custodia centralizada.** Los servicios de confianza de firma

electrónica avanzada con custodia centralizada podrán consistir en la generación, almacenamiento y firma con certificados de firma electrónica avanzada de personas físicas y jurídicas.

**Artículo 9.- Prohibición de migrar clave privada.** La clave privada de firma electrónica avanzada de persona física no podrá ser migrada entre diferentes prestadores de servicios de confianza, ni modificar el medio de almacenamiento dentro del mismo prestador de servicios de certificación.

## CAPÍTULO V - Prestadores de Servicios de Confianza

**Artículo 10.- Requisitos para ser prestador de servicios de confianza.-** Son condiciones indispensables para ser prestador de servicios de confianza acreditado, las siguientes:

- a) Ser persona física o jurídica constituida en el país, dar garantía económica y solvencia suficiente para prestar los servicios.
- b) Contar con personal calificado con conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de confianza ofrecidos y con procedimientos de seguridad y de gestión adecuados.
- c) Utilizar estándares y herramientas adecuadas según lo establecido por la Unidad de Certificación Electrónica.
- d) Estar domiciliado en el territorio de la República Oriental del Uruguay, entendiéndose que cumple con este requisito cuando su infraestructura tecnológica y demás recursos materiales y humanos se encuentren situados en territorio uruguayo.

**Artículo 11.- Obligaciones de los prestadores de servicios de confianza.** Los prestadores de servicios de confianza deberán:

- a) Custodiar diligentemente la clave privada del firmante o signatario y asegurar los medios para su generación, protección y destrucción.
- b) Establecer mecanismos seguros para realizar firmas electrónicas por orden del firmante o signatario de acuerdo con lo que determine la UCE.
- c) Disponer de mecanismos seguros para el registro y autenticación de personas físicas para su identificación digital.
- d) Cumplir las Políticas que establezca la UCE.

**Artículo 12.- Requerimientos técnicos y de gestión.** Los aspectos técnicos y de gestión que deben cumplir los prestadores de servicios de confianza acreditados en la prestación de los servicios serán determinados por la UCE.

**Artículo 13.- Responsabilidad.** La responsabilidad de los prestadores de servicios de confianza acreditados se regirá por lo establecido para los prestadores de servicios de certificación en el artículo 20 de la Ley Nº 18.600.

## CAPÍTULO VI - Procedimiento de acreditación de prestadores de servicios de confianza

**Artículo 14.- Servicios de Confianza.** Los prestadores de servicios de confianza podrán acreditarse para brindar los siguientes servicios:

- a. Generación, almacenamiento de certificados y firma de personas físicas y jurídicas.
- b. Almacenamiento de certificados y firma de personas físicas o jurídicas.
- c. Identificación digital de personas físicas con niveles de seguridad equivalentes a la identificación presencial.

**Artículo 15.- Requisitos de los prestadores de servicios de confianza de generación, almacenamiento y firma de persona física y jurídica, y de identificación digital.** El procedimiento de acreditación de los prestadores de servicios de confianza de generación, almacenamiento y firma, almacenamiento y firma de persona física y de identificación digital se realizará de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 18.600 y en el Capítulo V del Decreto Nº 436/011 de 8 de diciembre de 2011.

**Artículo 16.- Requisitos de los prestadores de servicios de confianza de almacenamiento y firma de persona jurídica.** Los prestadores de servicios de confianza de almacenamiento y firma

de persona jurídica deberán contar con procedimientos de acceso y resguardo de certificados, cláusulas contractuales y demás obligaciones establecidas por la UCE en las Políticas específicamente dictadas. No será necesario el cumplimiento de los procesos de acreditación, pudiendo la UCE controlar, en cualquier momento, la regularidad de los servicios prestados, con todas las competencias establecidas por la Ley N° 18.600.

**Artículo 17.- Prestadores de servicios de certificación acreditados.**

Los prestadores de servicios de certificación acreditados ante la UCE podrán solicitar su inscripción en el Registro de prestadores de servicios de confianza. En este caso, los solicitantes únicamente deberán acreditar los requisitos específicos establecidos en las Políticas definidas por la UCE para los servicios de confianza que pretendan brindar.

**Artículo 18.- Comunicación de modificación en los requisitos.**

Los requisitos exigidos deberán ser cumplidos mientras esté vigente la acreditación y ser comunicados a la UCE cuando se produzca un cambio en alguno de ellos, dentro del plazo máximo de 10 días corridos a partir del hecho.

**Artículo 19.- Control de admisibilidad.** El control de admisibilidad de las solicitudes se regirá por lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 436/011.

**Artículo 20.- Garantía de solvencia económica.** Aprobada técnicamente la solicitud, se comunicará al solicitante quién dispondrá de 20 días corridos contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar la garantía prevista en el artículo 17 de la Ley N° 18.600 a través de la contratación de un seguro de responsabilidad civil para afrontar el riesgo de la responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionar en la prestación de sus servicios.

**Artículo 21.- Otorgamiento.** La acreditación será otorgada al solicitante por el plazo que determine la UCE y estará sujeta a las inspecciones y auditorías que requiera.

**Artículo 22.- Efectos de la acreditación.** La acreditación del prestador de servicios de confianza producirá los siguientes efectos:

- Incorporación en el Registro de prestadores de servicios de confianza acreditados.
- Habilitación para prestar el servicio de confianza en el cual se acredite.

**Artículo 23.- Suspensión y revocación de la acreditación de los prestadores de servicios de confianza de generación, almacenamiento y firma electrónica avanzada.** La suspensión y revocación de la acreditación de los prestadores de servicios de confianza de generación, almacenamiento y firma electrónica avanzada, así como sus efectos, se regirán por lo establecido para los prestadores de servicios de certificación.

**Artículo 24.- Suspensión de la acreditación de los prestadores de servicios de confianza de identificación digital.** La suspensión de la acreditación surtirá efectos a partir de la fecha de la Resolución que la determine, la cual fijará su duración y producirá los siguientes efectos:

- No podrá brindar servicios de identificación digital durante el período de suspensión.
- Las identificaciones realizadas hasta la fecha mantendrán su validez.
- Se deberán mantener las demás condiciones exigidas por la Ley y el presente decreto.

**Artículo 25.- Revocación de la acreditación de los prestadores de servicios de confianza de identificación digital.** La acreditación de los prestadores de servicios de confianza de identificación digital quedará sin efecto en los siguientes casos:

- Por solicitud del prestador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 18.600.
- Revocación de la acreditación por sanción dispuesta por la UCE.

La revocación de la acreditación tendrá efectos desde la fecha de la Resolución que la determine, la cual implicará que el prestador no

podrá brindar más servicios de identificación digital en el marco de esta norma.

**Artículo 26.- Cese de actividades del prestador de servicios de confianza de identificación digital.** El prestador de servicios de confianza de identificación digital que vaya a cesar en sus actividades deberá comunicarlo a los titulares de las identidades digitales que provea y a la UCE en un plazo de 30 días corridos previos a la fecha de cese, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores.

**Artículo 27.- Cese de actividades del prestador de servicios de confianza acreditados.** Los prestadores de servicios de confianza acreditados que cesen en sus actividades estarán obligados a comunicarlo a través del Diario Oficial y cualquier otro medio electrónico o tradicional que considere pertinente. Asimismo, el prestador de servicios de confianza de generación, almacenamiento y firma deberá mantener o derivar el servicio de recepción de solicitudes de revocación, y actualizar y publicar en el Registro actualizado de certificados revocados hasta que haya vencido el último de los certificados emitidos.

**Artículo 28.- El Registro de prestadores de servicios de confianza.** El registro de prestadores de servicios de confianza se regirá por lo dispuesto para el Registro de prestadores de servicios de certificación.

**Capítulo VII - Control y Supervisión de los prestadores de servicios de confianza acreditados**

**Artículo 29.- Potestades sancionatorias.** La Unidad de Certificación Electrónica podrá aplicar a los prestadores de servicios de confianza las sanciones establecidas en el artículo 14 numeral 5° de la Ley N° 18.600.

**Artículo 30.- Deber de colaboración.** Los prestadores de servicios de confianza tienen la obligación de facilitar a la UCE toda la información y elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como la de permitir al personal inspector el acceso a sus instalaciones y la consulta de toda la documentación relevante.

**Artículo 31.- Relacionamiento entre prestadores de servicios de certificación y prestadores de servicios de confianza.** Los prestadores de servicios de certificación deberán informar a la UCE la existencia de acuerdos o convenios que suscriban con prestadores de servicios de confianza para la prestación de los servicios que se regulan. Dicha obligación se considerará cumplida mediante la entrega a la UCE del listado de los prestadores participantes. La UCE garantizará la confidencialidad de la información entregada.

**Capítulo VIII - Disposiciones finales**

**Artículo 32.- Remisión.** Serán de aplicación en lo no previsto las disposiciones establecidas para los prestadores de servicios de certificación acreditados.

**Artículo 33.- Comuníquese, publíquese, etc.**

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

seguinos en



impo.com.uy

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

## Decreto 64/018

Autorízase la transformación de los cargos vacantes que se detallan, correspondientes a la Dirección General de Secretaría de Estado, del Ministerio de Defensa Nacional.

(1.681\*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Marzo de 2018

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013.

**RESULTANDO:** que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los Organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes, los créditos disponibles y no comprometidos de los contratos de los regímenes de Contrato Temporal de Derecho Público, Alta Especialización y Alta Prioridad, para la transformación de los cargos que se consideren necesarios para su funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** que existe informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de Cargos solicitadas.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y por el Decreto 334/011 de 21 de setiembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1RO.-** Autorizar la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en los Cargos que se proponen en el Anexo I, que se adjunta y se considera parte integrante de este Decreto.

**ARTÍCULO 2DO.-** Facultar a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, sin generar costo presupuestal.

**ARTÍCULO 3RO.-** Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI.**

## ANEXO I- TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 Ley 18.719 de 27 de diciembre 2010

Indco 03: "Ministerio de Defensa Nacional"  
Unidad Ejecutora 001: "Dirección General de Secretaría de Estado"  
Naturaleza: Efectivos  
Valores vigentes a: Enero 2017  
Régimen horario: 30 horas semanales

Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Supresiones													234.002
				Serie	11.000	42.022	48.023	48.026	48.004	42.014	48.009	48.012	48.015	48.017	48.038	48.040	
11	K	13	Cabo de 1ra.	Servicios	5.548,22	351,61	255,5	258,55	286,31	2.116,59	400,17	355,11	430,96	363,74	4.336,87	946,44	0
11			TOTAL DE SUPRESIONES		61.030,42	3.867,71	2.810,50	2.844,05	3.149,41	23.282,49	4.401,87	3.906,21	4.740,56	4.001,14	47.705,57	10.410,84	0,00

Nominal	15.650,07
Aguinaldo	0
081-001 A. Patronal	0
82 F.N.V.	0
Total Cargo	15.650,07
Total Supresión	172.150,77
Total Anual	2.065.809,24

Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Creaciones													234.002
				Serie	11.000	42.022	48.023	48.026	48.004	42.014	48.009	48.012	48.015	48.017	48.038	48.040	
1	K	12	Sargento	Servicios	6.627,04	419,98	305,18	308,82	286,31	2.510,56	400,17	421,21	459,24	434,46	4.336,87	0	0
8	K	14	Cabo de 2da.	Servicios	4.623,52	373,84	212,91	215,46	286,31	1.713,61	400,17		360,35	303,11	4.336,87	1.183,05	0
3	K	15	Soldado de 1ra.	Servicios	3.852,93	437,83	177,43	179,55	286,31	1.480,22	400,17		335,6	252,59	4.336,87	1.774,57	0
12			Total Creaciones		55.173,99	4.724,19	2.540,75	2.571,15	2.579,79	20.660,10	4.802,04	421,21	4.348,84	2.862,34	52.042,44	14.788,11	0,00

Nominal	16.509,84
Aguinaldo	0
081-001 A. Patronal	0
82 F.N.V.	0
Total Cargo	16.509,84
Total Creación	1
Total Anual	198.118,08

Nominal	14.009,20
Aguinaldo	0
081-001 A. Patronal	0
82 F.N.V.	0
Total Cargo	14.009,20
Total Creación	8
Total Anual	1.344.883,20

Nominal	13.514,07
Aguinaldo	0
081-001 A. Patronal	0
82 F.N.V.	0
Total Cargo	13.514,07
Total Creación	3
Total Anual	486.506,52

	Cant.	Cargos	Importe	Total Anual
<b>Total de Supresiones</b>	<b>11</b>	<b>Cabo de 1ra</b>	<b>172.150,77</b>	<b>2.065.809,24</b>
			<b>172.150,77</b>	<b>2.065.809,24</b>
<b>Total de Creaciones</b>	<b>1</b>	<b>Sargento</b>	<b>16.509,84</b>	<b>198.118,08</b>
	<b>8</b>	<b>Cabo de 2da.</b>	<b>112.073,60</b>	<b>1.344.883,20</b>
	<b>3</b>	<b>Soldado de 1ra.</b>	<b>40.542,21</b>	<b>486.506,52</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>169.125,65</b>	<b>2.029.507,80</b>
<b>Diferencia Excedentaria</b>			<b>3.025,12</b>	<b>36.301,44</b>

**ANEXO I- TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 Ley 18.719 de 27 de diciembre 2010**

Inciso 03: "Ministerio de Defensa Nacional"  
 Unidad Ejecutora 001: "Dirección General de Secretaría de Estado"  
 Naturaleza: Efectivos

Supresiones				
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
11	K	13	Cabo de 1ra.	Servicios
11				<b>Total de Supresiones</b>

  

Creaciones				
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
1	K	12	Sargento	Servicios
8	K	14	Cabo de 2da.	Servicios
3	K	15	Soldado de 1ra.-	Servicios
12				<b>Total Creaciones</b>

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

3

**Resolución 138/018**

Adjudicase la Licitación Pública Internacional N° 15/16, adquisición de identificadores de uso en bovinos, a favor de la empresa LEMIFAR S.A. (1.702\*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 19 de Marzo de 2018

**VISTO:** los presentes antecedentes remitidos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N° 515/016, de 5 de julio de 2016, se autorizó el llamado a Licitación Pública Internacional N° 15/16 con el objeto de la: "Adquisición de hasta 7:000.000 (siete millones) de pares de identificadores (Caravanas Visuales y RFID), Tecnología HDX, de uso en bovinos, para la operación del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA)";

II) que el pliego de condiciones fue oportunamente aprobado por la División Servicios Jurídicos de la indicada Secretaría de Estado;

III) que se efectuaron las comunicaciones y las publicaciones de práctica;

IV) que el 28 de diciembre de 2016 tuvo lugar la recepción y apertura de las ofertas presentadas, con el siguiente resultado: Oferta N° 1 presentada por la firma LEMIFAR S.A. (ALLFLEX); Oferta N° 2 presentada por la firma DATAMARS TRAZABILIDAD S.A.; y Oferta N° 3 y última presentada por la firma TAGACA S.R.L. Asimismo, se dejó constancia de las observaciones efectuadas por la firma LEMIFAR S.A.; todo según ilustra el Acta que luce a fs. 1354 y 1355;

**CONSIDERANDO:** I) que con fecha 24 de enero de 2017 la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante desestimó la Oferta N° 3 (de TAGACA S.R.L) por incumplimiento de la Cláusula 2.8 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación ("Parte 1"), al tiempo que fijó para una próxima reunión, el análisis del cumplimiento de los "Requisitos Excluyentes" (Cláusula 1.3 del mencionado Pliego Particular) por parte de las Ofertas N° 1 y 2 (fs. 1360 a 1362);

II) que por Acta de fecha 30 de junio de 2017 (fs. 1407 y 1408) la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante recomendó, por los fundamentos que allí expone, adjudicar el procedimiento a la Oferta N° 1 (LEMIFAR S.A.) por un Precio Unitario CIP depósito designado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de 1.35 dólares americanos (USD) por par, lo que resulta en un total de USD 9.450.000 (dólares americanos nueve millones cuatrocientos cincuenta mil);

III) que de acuerdo a lo previsto por el Art. 67 del TOCAF, se otorga vista a las firmas oferentes, tal como surge de fs. 1409 a 1411, evacuancia LEMIFAR S.A. a fs. 1416; DATAMARS S.A. de fs. 1417 a 1419; y TAGACA S.R.L. de fs. 1429 a 1431 vta.;

IV) que el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo

de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura, y Pesca sugirió -previo pronunciamiento requerido a la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante como medida para mejor proveer (fs. 1444 a 1446)- proceder a la adjudicación de la Licitación de referencia conforme a lo dictaminado por la citada Comisión a fs. 1408 (numeral 7º), lo que fue compartido por la Encargada de esa División Servicios Jurídicos (fs. 1452);

V) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 22 de noviembre de 2017, acordó, una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la intervención del monto total de USD 9.450.000 a favor de la firma LEMIFAR S.A., previo control de su imputación en el Grupo Adecuado con disponibilidad, de lo previsto por el Artículo 3º de la Ley Nº 18.244 y que dicha inversión se encuentre prevista en el SNIP;

VI) que, en el caso en vista, se ha dado cumplimiento a los requisitos vigentes en materia de Licitaciones Públicas Internacionales, por lo que no existe inconveniente alguno en proveer en la forma sugerida por la Comisión Asesora de Adjudicaciones del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo previsto por los Arts. 27, 33, 67 y 68 del TOCAF;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

1º.- Adjudicase la Licitación Pública Internacional Nº 15/16, con el objeto de la: "Adquisición de hasta 7.000.000 (siete millones) de pares de identificadores (Caravanas Visuales y RFID), Tecnología HDX, de uso en bovinos, para la operación del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA)" a favor de la firma LEMIFAR S.A. por un Precio Unitario CIP depósito designado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de 1.35 dólares americanos por par, y un total de USD 9.450.000 (dólares americanos nueve millones cuatrocientos cincuenta mil).

2º.-Desestímanse las peticiones formuladas por las firmas LEMIFAR S.A, DATAMARS S.A. y TAGACA S.R.L en oportunidad de evacuar la vista prevista por el Art. 67 del TOCAF.

3º.- La erogación resultante se atenderá con cargo al Programa 320, Objeto del Gasto 198, Auxiliar 005, Financiación 1.1. Rentas Generales, Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

4º.- Pase por su orden, y a los efectos respectivos, a la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y al Departamento Adquisiciones de la Secretaría de Estado.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH.**

4

#### Resolución 139/018

Designase a la Ing. Agr. Soledad Amuedo como integrante de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas, en calidad de suplente del Presidente Ing. Agr. Pedro Queheille.

(1.703)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 19 de Marzo de 2018

**VISTO:** los presentes antecedentes relacionados con la integración de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas (INASE);

**RESULTANDO:** I) que por resolución del Poder Ejecutivo de 26 de diciembre de 2016. y su modificativa de 10 de enero de 2017 se integró la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas;

II) que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca propone se designe a la Ing. Agr. Soledad Amuedo en calidad de suplente del Presidente de la citada Junta Directiva, Ing. Agr. Pedro Queheille;

**CONSIDERANDO:** que resulta pertinente proceder a la designación promovida;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

1º.- Designase a la Ing. Agr. Soledad Amuedo integrante de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas, en calidad de suplente del Presidente Ing. Agr. Pedro Queheille.

2º.- Pase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a los efectos pertinentes.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH.**

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

5

#### Resolución 136/018

Inclúyese en el inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de basalto ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Artigas, propiedad de la Sra. Yolanda Esther Panizza Pintos.

(1.700)

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Marzo de 2018

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el yacimiento de basalto, ubicado en el padrón Nº 7.055 (parte), de la 2ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

**RESULTANDO: I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, cuyo material será utilizado en las obras denominadas: "Ruta Nº 4 - comprendidas entre el Acceso Sur de Aº Los Chanchos (progresiva 178km500) hasta el Acceso Norte del Puente sobre el Aº Cuaró Grande (150km000 - Pueblo Paso Campamento)", ejecutada por la empresa TRXPALCO S.A., en el marco de la Ampliación de la Licitación Nº C/56, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

**II)** Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen objeciones para la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento descrito precedentemente, por lo que puede procederse al dictado de la resolución pertinente, al amparo de lo preceptuado por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

**III)** Que asimismo, la interesada deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de basalto, ubicado en el padrón N° 7.055 (parte), de la 2ª Sección Catastral del departamento de Artigas, propiedad de la Sra. Yolanda Esther Panizza Pintos.

2º.- Autorízase asimismo la extracción de 100.000m<sup>3</sup> del referido material, en un área de explotación total de 7 hás. 2.180 m<sup>2</sup>, para su utilización en las obras denominadas: "Ruta N° 4 - comprendidas entre el Acceso Sur de A° Los Chanchos (progresiva 178km500) hasta el Acceso Norte del Puente sobre el A° Cuaró Grande (150km000 - Pueblo Paso Campamento)", ejecutada por la empresa TRAXPALCO S.A., en el marco de la Ampliación de la Licitación N°C/56, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la interesada deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, para notificación del interesado y demás efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

6

## Resolución 137/018

Desígnase al Sr. Hébert Edison Márquez Barboza, para ejercer las funciones de Capitán de Puerto Nueva Palmira.

(1.701)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Marzo de 2018

**VISTO:** estas actuaciones por las cuales la Administración Nacional de Puertos gestiona la designación de quien ejercerá las funciones de Capitán del Puerto Nueva Palmira.

**RESULTANDO: I)** Que por Decreto N° 555/992 del 16 de noviembre de 1992 se asigna a la Administración Nacional de Puertos las funciones de administración, conservación y desarrollo de los puertos de Fray Bentos, Nueva Palmira y Colonia, así como el muelle comercial del puerto de Juan Lacaze.

**II)** Que el anterior Capitán de Puerto Nueva Palmira Sr. Álvaro Luis Llanes Calixto Bravo cesó en sus funciones, quedando acéfalo dicho puesto.

**III)** Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 77 Inciso 3ro. del Reglamento aprobado por el Decreto N° 412/992 del 1º de setiembre de 1992, la Administración Nacional de Puertos podrá elevar al Poder Ejecutivo propuesta fundada respecto de la determinación de quién ejercerá las funciones de la Capitanía en los puertos administrados por ésta fuera de Montevideo.

**IV)** Que conforme a lo expuesto precedentemente la referida Administración, por Resolución de Directorio N° 92/3.911 de fecha 31 de enero de 2018, propone al Poder Ejecutivo los nombres de dos ciudadanos para designar a quien ejercerá las funciones de Capitán de Puerto Nueva Palmira.

**V)** Que se agregan a estas actuaciones los curriculum vitae de los referidos ciudadanos.

**CONSIDERANDO:** pertinente resolver en consecuencia.

**ATENCIÓN:** a lo expresado y a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 16.246 del 8 de abril de 1992, Artículo 77 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 412/992 del 1º de setiembre de 1992 y Decreto N° 555/992 de 16 de noviembre de 1992.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## RESUELVE:

1º.- Designase al Sr. Hébert Edison Márquez Barboza, C.I. N° 3.446.067-8, para ejercer las funciones de Capitán de Puerto Nueva Palmira a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

2º.- Vuelva a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE

7

## Resolución 420/018

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. Jéssica Romina Russo González.

(1.725)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Enero de 2018

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Jessica Romina Russo González;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) a la de su otro cargo de Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, ambos pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. JESSICA ROMINA RUSSO GONZALEZ, entre el cargo de Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 30 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente), 24 horas semanales ambos en la U.E. 086 - S.A.I.P.P.L.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 420/18

Ref.: 29/086/2/32/2017

Téc. SC/ mp

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**8**  
**Resolución 421/018**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. Mariana Soledad Mieres Rodríguez.

(1.726)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Enero de 2018

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Mariana Soledad Mieres Rodríguez;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico a la de su otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, ambos pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado y el cargo de Asistente - Clínica Médica "1" - Facultad de Medicina - U.DE.LA.R.;

**Considerando:** que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**en ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. MARIANA SOLEDAD MIERES RODRIGUEZ, entre el cargo de Asistente - Clínica Médica "1" - Facultad de Medicina - U.DE.LA.R., 24 horas semanales, el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales y el otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales ambos en la U.E. 006 - Hospital Pasteur.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 421/18  
Ref.: 29/006/2/350/2017  
Téc. SC/ mp  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**9**  
**Resolución 464/018**

Autorízase la contratación de la Dra. Lucía Menéndez Álvarez, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Enzo Tio Aguiar perteneciente al Centro Auxiliar de Cardona.

(1.727)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Enero de 2018

**Visto:** la gestión formulada por el Centro Auxiliar de Cardona respecto a la suplencia del Dr. EnzoTio Aguiar, con C.I. 4.050.023-4 como Médico General quien solicita Licencia Reglamentaria.

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta con disponibilidad por parte de los inscriptos en el Llamado vigente para cubrir la acefalía requerida, por lo que se contrata por designación directa.

**Considerando:** que corresponde autorizar al Centro Auxiliar de Cardona a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Lucía Menéndez Álvarez, con C.I. 4.815.198-2 por el período comprendido entre el 08/01/18 al 19/01/18, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Lucía Menéndez Álvarez, con C.I. 4.815.198-2 por el período del 08/01/18 al 19/01/18 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir al Dr. EnzoTio Aguiar, con C.I. 4.050.023-4.

2º) Comuníquese al Centro Auxiliar de Cardona U.E. 035 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 464/2018  
Ref.: 29/035/3/3/2018  
SC. /jl  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**10**  
**Resolución 467/018**

Autorízase la contratación del Dr. Gonzalo Angulo Cardoso, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Julia Mariana Cunha perteneciente a la RAP de Colonia.

(1.728)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Enero de 2018

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia respecto a la suplencia de la Dra. Julia Mariana Cunha, con C.I. 4.308.137-6 como Médico General quien se encuentra con Licencia Reglamentaria.

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los suplentes inscriptos en el Llamado vigente no pueden cubrir la acefalía en el período solicitado, por lo que se recurre a la designación directa.

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia a contratar como suplente por vía de excepción, al Dr. Gonzalo Angulo Cardoso, con C.I. 4.354.802-1 por el período del 08/01/18 al 14/01/18, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación del Dr. Gonzalo Angulo Cardoso, con C.I. 4.354.802-1 por el período del 08/01/18 al 14/01/18, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Dra. Julia Mariana Cunha, con C.I. 4.308.137-6.

2º) Comuníquese a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia U.E. 048 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 467/2018  
Ref.: 29/048/2/11/2018  
SC. /jl  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**11**  
**Resolución 557/018**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Noel Eusebio Moreira Rodríguez como Técnico II Médico, perteneciente a la RAP de Soriano.

(1.729)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Enero de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Noel Eusebio Moreira Rodríguez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor NOEL EUSEBIO MOREIRA RODRIGUEZ - C.I.: 1.702.238-8, como Técnico II Médico, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Soriano (Unidad Ejecutora 083 - Escalafón "A" - Grado 09 - Correlativo 96), a partir del 31 de enero de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 557/2018

Ref.: 29/083/2/1/2018

/ar.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.



## Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.

**IMPO** | Centro de Información Oficial

[impo.com.uy](http://impo.com.uy)

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ [comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)